



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina
2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Sanción: COMERCIAL CALISE S.A

VISTO: la nota NO-2019-07274502-GDEMZA-SCP_DGADM, incorporada en orden n° 2 del Expediente Electrónico EX 2019-7349220-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF por el que el Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, solicita pedido de sanción a la firma Comercial Calise S.A.-Prov. N° 197.517 ; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° DI-2019-188-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF notificada el 23 de septiembre de 2019, se adjudicó la categoría "VÍVERES SECOS" del Convenio Marco N° 80.236/2019 al proveedor COMERCIAL CALISE S.A., para la provisión de yerba mate en saquitos -entre otros-.

Que se adjunta copia de la Orden de Compra N° 40180, emitida el día 07 de noviembre de 2019 generado por el COP (Catálogo de Oferta Permanente) para la adquisición de 25 kg de yerba sin palo por un total de \$ 2.400,00.

Que advertido el incumplimiento en la entrega de los insumos adjudicados, la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo procede a intimar al proveedor mediante cédula cursada el 16 de diciembre de 2019, a la firma Comercial Calise S.A., emplazándola a que en el término de 48 (cuarenta y ocho) horas, cumpla con la entrega de los insumos correspondientes a la Orden de Compra N° 40180 bajo a percibimiento de tomar las medias punitivas previstas en los pliegos de contratación.

Que por nota NO-2019-07274502-GDEMZA-SCP_DGADM del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, en el que expresa que pasados varios días y habiendo sido notificada fehacientemente (Cédula de Notificación con fecha 16/12/19) e incluso telefónicamente en reiteradas oportunidades y no haber recibido la mercadería solicitada, es que el mencionado organismo, solicita se sancione a la empresa COMERCIAL CALISE S.A. por su incumplimiento en la entrega de la mercadería por ellos ofrecida, en el Catálogo de Oferta Permanente de esta Dirección.

Que en orden 6 la Subdirectora de Preadjudicaciones valora la solicitud del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, señalando, en primer lugar; se dieron cumplimiento a todos los pasos exigidos por el Art. 154 del Decreto 1000/15 dado que la contratación se rigió por la Ley 8.706 (Ley de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza).

Que el incumplimiento incurrido por la firma Comercial Calise S.A. encuadra dentro de los supuestos de incumplimiento absoluto de la prestación, pasible de la sanción de **SUSPENSIÓN EN EL REGISTRO**

ÚNICO DE PROVEEDORES POR HASTA TRES AÑOS, contemplado por el Art. 154 de la Ley 8.706 y Art. 154, ap. “suspensión en el Registro Único de Proveedores”, punto a) del Decreto Reglamentario N° 1.000/15.

Que se evalúa en el presente caso, que el proveedor Comercial Calise S.A. no posee sanciones previas por incumplimientos contractuales registradas en su correspondiente legajo electrónico del RUP, y además, haciendo caso omiso al emplazamiento efectuado en su domicilio, no presentó descargo contra el mismo. Lo que debe tenerse en cuenta para determinación de la sanción a aplicar.

Que la presente es dictada en virtud de las competencias otorgadas a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes por la Ley 8706 de Administración Financiera de Mendoza.

Por ello, y en uso de sus facultades,

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1°: Aplicar, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente disposición, a la firma COMERCIAL CALISE S.A -Prov. 197.517, la sanción de **SUSPENSIÓN** en el Registro Único de Proveedores por el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS a partir de la notificación de la presente, en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Ley 8.706 y su c.c. del Decreto Reglamentario N° 1.000/15.

Artículo 2°: Notifíquese a COMERCIAL CALISE S.A.; comuníquese al Registro Único de Proveedores; insértese copia de la presente a las actuaciones administrativas y remítanse las mismas a la repartición de origen.